



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: ex-2021-17045074-gdeba-dstamdagp

VISTO el expediente N° EX-2021-17045074-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por MICHELLI, Dylan Alexis, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3, obra acta de infracción de fecha día 31 de octubre del año 2020, donde personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de Mar del Plata, constituido en inmediaciones de su competencia -cercanías del parque industrial-, procede a interceptar al encartado citado, constatando que tenía en su poder una (1) cabecita negra y un (1) corbatita, vivos, producto de la actividad de caza furtiva realizada con artes prohibidas; ello, en violación a las reglamentaciones vigentes, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción al artículo 273 inciso b) del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, durante el procedimiento se procedió al secuestro de dos (2) jaulas tipo trampera, las que fueron devueltas al encartado, según se expone en la síntesis policial del hecho;

Que en relación a las aves halladas fueron posteriormente liberadas y restituidas a su hábitat natural;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose al sumariado a presentar descargo y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 5, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, según la narrativa de los hechos descriptos;

Que, en el orden 8, Asesoría General de Gobierno, dictamina que "...Se advierte que los hechos constatados y objeto de reproche, en el caso el ejercicio de la caza de aves silvestres con artes prohibidas, encuentra encuadre en el imputado artículo 273 inciso b) del Código Rural. Por último, cabe señalar que el Acta de constatación fue labrada de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15 y concordantes de la Ley de Faltas Agrarias (Decreto-Ley N° 8785/77) y no habiéndose controvertido los hechos allí expuestos, corresponde tener por acreditada la falta..." y concluye "...que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Dylan Alexis MICHELLI con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder (artículos 3° y 17 del Decreto-Ley citado)....";

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto-Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 273 inciso b) del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto-Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a MICHELLI, Dylan Alexis, DNI N° 42.111.829, con domicilio en la calle Virrey del Pino N° 1441, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos once mil ochocientos cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 11.804,58), equivalente a dos (2) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 273 inciso b) del Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Ratificar el decomiso de los ejemplares de ave hallados, ratificando su posterior

liberación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto-Ley N° 8.785/77 y el artículo 290 del Decreto-Ley N° 10.081/83.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.